Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 28/11/2024 17:14:38

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 28 de Noviembre del 2024

N° 6690-2024-MTC/17.02

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-546724-2024, complementada con la H.R. N° E-552637-2024, así como el Informe N° 0015-2024-MTC/17.02.01-MVMD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento asignado con Hoja de Ruta Nº T-546724-2024, complementada con la H.R. N° E-552637-2024, el Administrado **KLEIBER LINO MACURI MALPARTIDA** con RUC 10201158163 y domicilio en Calle Vilcabamba 279 Int.101 Urb. Portada del Sol Etapa 3, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima – en adelante el Administrado–, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para realizar la actividad privada de transporte de personas de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje **CJF004 (2023)**, correspondiente a la categoría M1, SUV;

Firmado Digitalmente por: REYES FONSECA GIANMARCO JAVIER
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 28/11/2024 16:43:01

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de junio de 2017, se modificó el numeral 3.61 del artículo 3º del RNAT, estableciendo que: “Actividad de Transporte Privado es aquella que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, para lo cual no es necesario contar con autorización de la autoridad competente que corresponda, salvo en las siguientes actividades: 3.61.1 Actividad privada de transporte de trabajadores; (…)";

Que, el artículo 53º del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (…), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (…)”;

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3549316 ingresando el número de expediente T-546724-2024 y la siguiente clave: KNPCCC .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley Nº 29380;

Que, mediante Oficio N° 24792-2024-MTC/17.02, notificado el 20 de noviembre de 2024, se comunicó al Administrado sobre las condiciones de acceso para realizar actividad privada de transporte de personas de ámbito nacional. Posteriormente, el Administrado presento la Hoja de Ruta N° E-552637-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, en el cual adjunta ficha RUC actualizada, donde se evidencia que la actividad principal del administrado está relacionada al "Mantenimiento y reparación de vehículos automotores", con lo cual logra subsanar las observaciones del Oficio;

Que, El Administrado, ha presentado la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar actividad privada de transporte de personas de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje CJF004, habiendo presentado la siguiente documentación:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Certificado SOAT vigente.
3. Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Ordinario y Complementario, cuyo CITV Ordinario sea de 12 meses y el CITV Complementario para el servicio de transporte privado de ámbito nacional.
4. Declaración Jurada de la copropietaria señora Yessica Karin Rafael Terreros DNI 20590077
5. Declaración Juradas suscritas por el Administrado, señalando que cumple con lo dispuesto en los siguientes numerales:
   Numeral 37.4 del RNAT.
   Numeral 37.5 del RNAT.
   Numeral 37.7 del RNAT.
6. Declaraciones Juradas suscritas por el Administrado, señalando que cumple con lo dispuesto en los siguientes numerales:
   Numeral 37.2 del RNAT.
   Numeral 37.3 del RNAT.
   Numeral 37.6 del RNAT.
   Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Mantenimiento y reparación de vehículos automotores" (ciiu: 4520).
   Numeral 37.8 del RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3549316** ingresando el número de expediente **T-546724-2024** y la siguiente clave: KNPCCC .

Numeral 37.9 del RNAT.
Numeral 37.10 del RNAT.
Numeral 37.11 del RNAT.
Numeral 38.2.2 del RNAT.
Numeral 55.1.11 del RNAT.
Artículo 4-A de la Ley 27181 (D.U.019-2020)
Artículo 55° del RNAT.

7. Constancia de Pago, día de pago y monto.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-20219-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al Administrado **KLEIBER LINO MACURI MALPARTIDA**, autorización para realizar actividad privada de transporte de personas, de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje **CJF004 (2023),** por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Administrado, deberá tener en cuenta el cumplimiento de las condiciones de permanencia en el servicio solicitado, establecidas en los artículos 19°, 24° 25°, 26°, 37°, 38° y 55° del RNAT en todo lo que sea pertinente.

Artículo 3.- El Administrado, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3549316** ingresando el número de expediente **T-546724-2024** y la siguiente clave: KNPCCC .

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3549316** ingresando el número de expediente **T-546724-2024** y la siguiente clave: KNPCCC .